



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	215
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00 139 00
Proceso:	SUCESIÓN
Interesados:	AMPARO DEL SOCORRO CADAVID CANO Y OTROS
Causante	JUAN FRANCISCO VILLA CANO Y OTROS
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN promovida por los señores AMPARO DEL SOCORRO, MARIA VICTORIA, LIBARDO Y ROGELIO DE JESÚS CADAVID CANO, la que fue inadmitida con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, en consecuencia se RECHAZARÁ la presente demanda y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN promovida por los señores AMPARO DEL SOCORRO, MARIA VICTORIA, LIBARDO Y ROGELIO DE JESÚS CADAVID CANO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>48</u>
Fijado hoy <u>22 ABR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.
_____ Secretario